

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el pasado 30 de septiembre, corriendo el término concedido para subsanar, los días 1, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2021; que, la parte actora no arrió escrito de subsanación, sin embargo, mediante memorial manifestó su desacuerdo con el auto inadmisorio.
Cali, 13 de octubre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de octubre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 2230

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 29 de septiembre de 2021 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma. Sin que pueda aceptarse el pedido desistimiento por no observarse que se acompase al objeto de la figura contemplado en el artículo 314 del estatuto memorado.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía VICTORIA EUGENIA SILVA CASTRO contra JOAQUIN ALBERTO SILVA SANCHEZ, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. EFECTUAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

